



Administrador Fondo de Reserva
(Superintendencia de Seguros de la
Nación) c/ Aseguradora de Riesgos del
Trabajo Liderar S.A. s/ incidente de
revisión de crédito.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: "Administrador Fondo de Reserva (Superintendencia de Seguros de la Nación) c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo Liderar S.A. s/ incidente de revisión de crédito".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Administrador Fondo de Reserva
(Superintendencia de Seguros de la
Nación) c/ Aseguradora de Riesgos del
Trabajo Liderar S.A. s/ incidente de
revisión de crédito.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Liderar Compañía General de Seguros S.A.**, representada por el **Dr. Santiago Juan Seeber**.

Traslado contestado por el **Fondo de Reserva (administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación)**, representado por el **Dr. Juan Manuel Fabbi**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 31**.